

ACUERDO CREE-70-2026.

APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PRIMERO DEL ACUERDO CREE-25-2026.

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El Memorándum DFA-252-2026, remitido por la Dirección Financiera Administrativa, mediante el cual solicita realizar las gestiones para la revisión y modificación del Acuerdo CREE-25-2026 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026), a fin de que se ajuste el monto adjudicado al Lote No. 2, de manera que se constituya el fundamento para la posterior suscripción del contrato correspondiente.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo CREE-155-2025, de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados aprobó el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada Nacional LPRN-CREE-01-2026 denominada "*Contratación del Servicio de Internet por Lotes*".

SEGUNDO: Que mediante Acuerdo CREE-25-2026, de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados adjudicó la Licitación Privada Nacional LPRN-CREE-01-2026, correspondiendo el **Lote No. 2: Enlace Secundario de Conexión a Internet Contingencia** a la sociedad mercantil **Cable Color, S.A. de C.V.**, por un monto de **CIENTO DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.110,124.00)**, incluyendo el Impuesto Sobre Ventas (ISV).

TERCERO: Que, debido a retrasos administrativos derivados del proceso de transición gubernamental y cambios en el personal de la sociedad mercantil denominada Cable Color, S.A. de C.V., durante el proceso de contratación, no fue posible formalizar oportunamente el contrato correspondiente al Lote No. 2, lo que impidió el inicio de la prestación del servicio conforme al plazo originalmente previsto en el Pliego de Condiciones.

CUARTO: Que la sociedad mercantil **Cable Color, S.A. de C.V.**, manifestó su conformidad para ejecutar el contrato durante el período comprendido entre el uno (01) de agosto y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), considerando que la prestación del servicio no podía iniciarse sin la previa formalización del contrato.

QUINTO: Que mediante Opinión Legal DAJ-OL-029-2026, la Dirección de Asesoría Jurídica concluyó que resulta jurídicamente procedente la suscripción del contrato por



el período antes indicado, en atención a que el ajuste del plazo obedece a circunstancias administrativas no imputables a ninguna de las partes.

SEXTO: Que, como consecuencia de la reducción del período de ejecución de nueve (9) a cinco (5) meses, la Dirección Financiera Administrativa efectuó el recálculo del monto correspondiente al Lote No. 2, determinando que el valor de la contratación asciende a **SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.61,180.00), incluyendo el Impuesto Sobre Ventas (ISV).**

SÉPTIMO: Que mediante Memorándum No. DFA-252-2026, la Dirección Financiera Administrativa remitió la Opinión Legal DAJ-OL-029-2026 y solicitó a la Secretaría General realizar las gestiones para la modificación del Acuerdo CREE-25-2026, a fin de adecuar el monto adjudicado al nuevo período de ejecución y proceder a la suscripción del contrato correspondiente.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), aprobada mediante Decreto Legislativo No. 404-2013 y sus reformas, crea la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con independencia funcional, presupuestaria y financiera, dotada de las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica faculta al Directorio de Comisionados para adoptar las decisiones administrativas, técnicas, regulatorias y operativas necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales.

Que los artículos 32 y 38 de la Ley de Contratación del Estado regulan la preparación, adjudicación y ejecución de los contratos administrativos, así como las modalidades de contratación aplicables a los organismos de la Administración Pública.

Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que la suscripción de los contratos requiere la disponibilidad presupuestaria correspondiente y el cumplimiento de las condiciones previstas en el respectivo procedimiento de contratación.

Que el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo faculta a la Administración para modificar sus actos administrativos cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido al momento de su emisión, habrían determinado una decisión distinta.

Que la Opinión Legal DAJ-OL-029-2026, emitida por la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que resulta jurídicamente procedente modificar el Acuerdo CREE-25-2026 para adecuar el monto adjudicado al período efectivo de ejecución del contrato correspondiente al Lote No. 2, por tratarse de circunstancias administrativas no imputables a ninguna de las partes.



Que el ajuste del monto adjudicado responde a la reducción del período de ejecución del contrato, de nueve (9) a cinco (5) meses, conforme al recálculo efectuado por la Dirección Financiera Administrativa, sin que ello implique modificar las condiciones esenciales del procedimiento de contratación ni afectar los principios que rigen la contratación pública.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-EX-39-2026, celebrada el once (11) de agosto de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 3, primer párrafo, literal D de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 16 y 19, numeral 10, y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, artículos 32, 38, y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado, artículos 38 y 39 del Reglamento de Ley de Contratación del Estado y el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Acuerdo Primero del Acuerdo CREE-25-2026 de fecha seis (6) de abril de dos mil veintiséis (2026), únicamente en lo relativo al **Lote No. 2**, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

- **Lote No. 2:** *Enlace Secundario de Conexión a Internet Contingencia, adjudicado a la sociedad mercantil **Cable Color, S.A. de C.V.**, por un monto de **SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 61,180.00)**, incluyendo el Impuesto Sobre Venta (ISV), correspondiente al periodo de ejecución comprendido entre el uno (01) de agosto y treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).*

Lo anterior, en virtud de cumplir con las condiciones de participación y por ser consideradas ofertas económicas ventajosas para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)."

SEGUNDO: Confirmar en todas sus demás partes el contenido del Acuerdo CREE-25-2026, de fecha seis (6) de abril de dos mil veintiséis (2026), el cual permanecerá vigente en todo aquello que no haya sido modificado por el presente Acuerdo.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente Acuerdo a la Dirección Financiera Administrativa, a efecto de que continúe con las actuaciones administrativas correspondientes y gestione la formalización del contrato respectivo.



CUARTO: Delegar en el Comisionado Presidente la suscripción del contrato correspondiente al Lote No. 2 con la sociedad mercantil **Cable Color, S.A. de C.V.**, de conformidad con el presente Acuerdo.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

HECTOR LUIS CORRALES AGÜERO



MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ